



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

10 DE MARZO DE 1984

Número 59

SUMARIO

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Molina de Segura.	723	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de la empresa Juan Antonio Mirre Rubio, S. A.	731
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza pública, recogida de basuras y limpieza de conservación de alcantarillado.	723	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de la Asociación de Padres y Protectores de Subnormales (ASPAPROS).	732
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de la empresa Kesimport, S. L.	728	Ministerio de Agricultura, Pesca y Ganadería. I.C.O.N.A.	734

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6798

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA y sus trabajadores, registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 7 de Octubre de 1983, pendiente de publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Vista asimismo el Acta suscrita por las partes negociadoras del Convenio Colectivo en la que hacen constar que han padecido error material en el Art. 23. línea cuarta, ya que aparece "a razón de 1.500" y debe decir "a razón de 2.068", para la rectificación correspondiente, remitida a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 26-11-83.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar la inscripción del Acta de referencia en el Registro de Convenios Colectivos, adjuntándola a su expediente y con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.— Remitir el original de dicha Acta al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 30 de Noviembre de 1984.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

En Molina de Segura a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y tres se reúnen las partes negociadoras del Convenio Colectivo a fin de hacer constar que se ha observado un error material en el artículo 23, línea cuarta ya que aparece "a razón de 1.500" y debe decir "a razón de 2.068" para que a los efectos oportunos se rectifique y se tenga en conocimiento de la Dirección Provincial de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión que deberá ser firmada por todos los señores asistentes.

Número 500

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA DE CONSERVACION DE ALCANTARILLADO", suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 13 de Enero de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 19 de Enero de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de Enero de 1984.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE "LIMPIEZA PUBLICA, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACION DE ALCANTARILLADO", DE LA REGION DE MURCIA.

CAPITULO I

Condiciones Generales

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL. El presente Convenio Colectivo sindical afectará a todas las empresas (tanto públicas como privadas, así como a las entidades públicas y a sus trabajadores de Murcia y Región que no tengan la condición de funcionarios públicos), dedicadas a la actividad de "Limpieza Pública, recogida de basuras y conservación de alcantarillado", que regula la Ordenanza Laboral de la misma actividad del año 1972.

Las empresas afectadas por este Convenio que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia, aplicarán las normas más beneficiosas que, en su conjunto, resultaren de los convenios concurrentes. En este caso, la decisión final de traslado, requerirá la previa aceptación del trabajador.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL. El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que ocupen las empresas a las que le es de aplicación, tanto fijo como eventual o interino, al que preste servicio en la actualidad y el que pueda ingresar en el futuro.

Artículo 3.- DURACION. El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses, cuya vigencia será del 1-1-84 al 31-12-84.

Artículo 4.- DENUNCIA. Cualquiera de las partes componentes del Convenio podrá denunciar el mismo con dos meses, como mínimo, de antelación y en la fórmula que establece el Artículo 89 del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no ser denunciado se prorrogará su vigencia hasta el 31-12-85, no sufriendo modificación ninguno de sus artículos excepto lo establecido en el Capítulo III, **CONDICIONES ECONOMICAS**, que sufrirán un incremento porcentual igual al aumento experimentado por el I.P.C. durante el año 1984 más dos puntos.

CAPITULO II

Jornada, ausencias y descansos

Artículo 5.- JORNADA. La duración de la jornada laboral será de 40 horas efectivas de trabajo para los trabajadores que realicen jornada continuada, y 40 horas efectivas de trabajo para los que realicen jornada partida.

Los trabajadores de jornada continuada, disfrutarán de un descanso no inferior a 20 minutos ni superior a 30 minutos, a efectos de tomar el bocadillo, no siendo computable como jornada efectiva de trabajo.

Artículo 6.- DESCANSOS. Los trabajadores descansarán todos los días festivos del año más el día de su patrón; para los trabajadores que realicen su trabajo nocturno, el descanso se realizará la noche anterior y la madrugada de ese día festivo.

Artículo 7.- VACACIONES. Las vacaciones serán para todos los trabajadores de 26 días laborales, el sistema de inicio de las mismas se hará mediante una rotación.

La retribución que corresponda a los días de vacaciones, se hará efectiva el día o días anteriores al comienzo del disfrute de las mismas.

Los 26 días de vacaciones se corresponden al año natural, teniendo la obligatoriedad de su disfrute dentro del año. Para aquellos trabajadores que no computen un año de antigüedad antes de finalizar el año natural, disfrutarán antes de finalizar el año, la parte proporcional con arreglo al tiempo trabajado.

Los trabajadores que cesen por cualquier causa antes del disfrute de vacaciones, percibirán la parte económica correspondiente a la misma, con arreglo a la forma proporcional al tiempo trabajado.

En el caso de que el disfrute de la totalidad de los días de vacaciones se realizaran antes de que el trabajador hubiera devengado tales días de vacaciones, y por cualquier causa cesara en el trabajo, las empresas podrán deducir de la liquidación que se practique la cantidad económica que corresponda a los días disfrutados de más.

Artículo 8.- LICENCIAS. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a). 3 días por alumbramiento de la esposa o enfermedad grave.
- b). 15 días naturales en caso de matrimonio. En este caso el trabajador percibirá como premio una gratificación de 23.578.- pesetas.
- c). 3 días en los casos de defunción del conyuge, padres y padres políticos, hijos y hermanos, abuelos y nietos. En estos casos se prorrogará este permiso a tres días más si obligara a desplazamiento.
- d). 1 día en el caso de defunción de tío carnal o político. Para los demás casos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 9.- EXCEDENCIAS. Los trabajadores, conforme a la normativa establecida en el Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, podrán solicitar la excedencia voluntaria con derecho a ella, siempre que reúnan y cumplan las siguientes condiciones:

- Hacer la solicitud con dos meses de antelación a la iniciativa de la misma.
- Tener acreditado un año de antigüedad en la empresa.
- El período de excedencia no será inferior a un año ni superior a tres.

La solicitud de reingreso será obligatoria para las empresas, se comunicará por escrito, y con preaviso de dos meses al vencimiento, y las condiciones del mismo serán iguales a las que el trabajador tenía en el momento de la baja, no computándose, en todo caso, el período pasado en excedencia voluntaria a los efectos de antigüedad.

Artículo 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS. No se realizarán horas extraordinarias excepto los días dobles de recogida de basuras.

Las horas que se realicen, por ser consideradas de emergencia, así como las que pudieran realizar los días dobles de recogida de basuras, sin computar las que están recogidas por el Plus de Recogida Doble, serán abonadas con un recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a la hora individual.

Se considera emergencia: Rotura de camión; interrupción del trabajo por enfermedad; accidente y traslado del compañero accidentado durante la jornada laboral.

Para el cálculo de dicho salario se tendrán en cuenta todos los conceptos económicos que perciba el trabajador en cómputo anual, excepto el Plus de Recogida Doble, Ayuda a Subnormales, Matrículas, Premios, Plus de Nocturnidad, etc., y se dividirán por las horas efectivas de trabajo en cómputo anual.

Artículo 11.- DIAS DE LLUVIA. En caso de lluvia que por su intensidad dificultara la prestación del trabajo, y teniendo los trabajadores a su disposición las prendas de protección, tales como chubasqueros y botas de goma, la decisión de trabajar se adoptará conjuntamente entre la empresa y sus representantes y los trabajadores y sus representantes.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Artículo 12.- DEFINICION DE LAS RETRIBUCIONES. Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extrasalariales que percibe el trabajador como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Artículo 13.- SALARIO BASE. El salario base del personal afectado por este Convenio, es el especificado en el Anexo salarial del presente Convenio para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 14.- ANTIGUEDAD. Se estará a lo dispuesto en los Artículos 60 y 61 de la Ordenanza Laboral de Limpieza Pública, Riego y Recogida de Basuras y Conservación de Alcantarillado (B.O.E. n.º 312, de 29-12-72).

Los trabajadores comenzarán a devengar el Plus de Antigüedad el mismo mes en que se cumpla dicha antigüedad.

Artículo 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Las empresas abonarán al personal, en concepto de pagas extraordinarias, las cantidades que se especifican en el Anexo Salarial más la antigüedad (al que pudiera corresponderle), que se harán efectivas:

- Una durante los días comprendidos entre el 10 y 15 de Julio.
- Una durante los días comprendidos entre el 10 y 15 de diciembre.

Estas gratificaciones se devengarán semestralmente.

El personal de nuevo ingreso y aquel que cause baja en el transcurso del año, tendrá derecho a devengos proporcionales a los meses que hubiera trabajado, computándose la fracción de mes como unidad completa.

Todo pacto que contravenga lo especificado en este apartado, tendrá que ir avalado por la firma de los representantes sindicales de los trabajadores en el Centro de trabajo.

Artículo 16.- PAGA DE PRODUCTIVIDAD. El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente, el importe de 18 días de salario base más antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo, percibirán la parte proporcional correspondiente.

Esta paga habrá de ser abonada del 10 al 15 de Marzo del año natural siguiente al del ejercicio económico de que se trate.

Artículo 17.- PLUSES ESPECIALES. El personal conductores y peones afectados por este Convenio, percibirán en concepto de plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual.

El resto de personal percibirá en concepto de plus de asistencia, un complemento consistente en el 25% calculado sobre el salario base mensual.

Los trabajadores que realicen jornada nocturna de trabajo, percibirán un complemento consistente en el 25 por ciento calculado sobre el salario base mensual.

Se establece un Plus denominado de Festividad, para aquellos casos en que produzca la concurrencia de dos festividades consecutivas. La cuantía del Plus para un supuesto de 4 festividades en tales circunstancias será de 20.000 pesetas anuales, con carácter universal, para todas y cada una de las categorías laborales. Para 1984 y siempre que por la Autoridad Laboral, Estatal o Regional, no se dicten normas contrarias a las establecidas sobre festivos, los computados son: 19 de marzo, 23 de abril, 3 de noviembre y 8 de diciembre, pudiendo ser contempladas otras de carácter local que afecten a particulares centros de trabajo; en todo caso, la percepción por festividad, será a razón de 5.000 pesetas, y se obtendrá cuando el trabajador realice efectivamente con normalidad su trabajo en el festivo, al cual, queda obligado, no existiendo por tanto, en estos casos, el descanso sustitutorio previsto en otros días.

Como plus especial, también serán calificados aquellas mejoras que en la actualidad perciban específicamente algunos trabajadores y en su actual importe, quedando las empresas obligadas a que dichas retribuciones especiales figuren en nómina a todos los efectos.

Artículo 18.- PLUS DE RECOGIDA DOBLE. Por este concepto las empresas abonarán a sus trabajadores las cantidades que se especifican en el Anexo Salarial, según las distintas categorías. Dentro del Plus de Recogida Doble, que son todos aquellos días posteriores a los domingos y festivos, se prolongará la jornada en dos horas para el peón de recogida, en tres horas para el conductor de recogida y en una hora para el conductor.

Artículo 19.- PLUS DE TRANSPORTE-DISTANCIA. Por este concepto las empresas abonarán a todos sus trabajadores la cantidad de 3.726 pesetas mensuales. Con independencia de este Plus de Transporte-Distancia, los trabajadores con categoría de conductor percibirán 927 pesetas mensuales más, siempre que hagan uso de sus vehículos particulares, para desplazamiento a la Planta de Trituración, respetándose las condiciones más beneficiosas que por este concepto se vinieran percibiendo.

Artículo 20.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO Y DIETAS. Se fijará una dieta de 1.300 pesetas diarias para todo el personal afectado por este Convenio, cuando el desplazamiento comprenda una jornada completa y un 50% de esta cantidad cuando el desplazamiento comprenda medio día.

Independientemente, se pagará, con justificación de facturas, los gastos de habitación y de viaje. Cuando el desplazamiento se realice en coche propio se abonarán 23 pesetas por kilómetro recorrido.

CAPITULO IV

Condiciones sociales

Artículo 21.- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

A). Complemento I.L.T.: En la situación de enfermedad común con hospitalización o intervención quirúrgica y accidente laboral y postoperatorio, el trabajador percibirá el 100% de su retribución real, a partir del primer día de baja y hasta el alta.

B). Muerte o invalidez: Las empresas afectadas por este Convenio suscribirán una póliza colectiva, suficiente de seguros a favor de sus trabajadores, para que en el caso de muerte por accidente laboral, enfermedad profesional o invalidez permanente total o absoluta, igualmente de accidente o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos percibirán una indemnización equivalente a la cantidad de 1.014.000 pesetas.

En caso de muerte natural, las empresas abonarán en concepto de indemnización a sus herederos, la cantidad de 102.000 pesetas.

Las empresas facilitarán a los representantes de los trabajadores copias de las pólizas que se suscribirán dentro de los 30 días siguientes a la publicación del Convenio.

Si transcurridos 30 días de la publicación de este Convenio, las empresas no hubieran suscrito las pólizas de seguros correspondientes y se dieran algunas de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1.º, las indemnizaciones previstas irán a su cargo.

Durante el período de tiempo que comprende desde la finalización del Convenio hasta la publicación en el B.O. de la Región del nuevo convenio, los trabajadores estarán amparados por la póliza de seguro del Convenio anterior.

Artículo 22.- JUBILACION. Para todos los trabajadores la jubilación será a los 64 años, tal y como determinan los Artículos 1 y 2 publicados en el Real Decreto Ley nº 14/18 de 20-8-81, y su desarrollo que establece el Decreto 2705/81, de 19-10-81, salvo modificaciones por decretos de carácter nacional.

Los trabajadores que con más de 8 años de antigüedad en la empresa causen baja voluntaria en la misma, se les abonará por una sola vez las cantidades que se indican en el caso de tener la edad que se detalla.

A efectos de antigüedad en la empresa se tomará la que se especifica en nómina o recibos de salarios. Para que el trabajador tenga derecho a las cantidades reseñadas, debe avisar a la empresa con un plazo de antelación de DOS MESES.

En el caso de que en el plazo de carencia de 8 años establecidos en el párrafo segundo se haya contabilizado más de una empresa o ayuntamiento, se seguirán criterios de proporcionalidad para el nacimiento de las respectivas obligaciones entre empresa cedente y cesionaria. No obstante, la materialización del pago corresponderá al último concesionario o ayuntamiento, siendo repercutible el precio de jubilación, en su cuantía proporcional, al resto de empresas o ayuntamientos.

En el caso de convocatoria de nuevo concurso, el adjudicatario saliente está obligado a acompañar, como documentación laboral, los escritos de petición que tenga recibidos sobre intencionalidad de jubilación anticipada.

AÑOS	PESETAS
60	282.000
61	226.000
62	172.000
63	134.000
64	109.000

Artículo 23.- AYUDA A SUBNORMALES. En concepto de ayuda por hijo subnormal, los trabajadores afectados percibirán 2.700 pesetas mensuales, siempre que estos hijos hayan sido reconocidos como tales por el I.N.S.S.

En todo caso, esta cantidad se percibirá con independencia de las establecidas o que se establezcan por el I.N.S.S. con carácter de prestación.

Artículo 24.- AYUDA ESCOLAR. Todo trabajador tendrá derecho a percibir el 100% del importe de la matrícula, tanto si se realizan estudios en colegios estatales o subvencionados así como en universidades, en concepto de ayuda escolar por cada hijo comprendido entre los 2 y los 26 años, ambos inclusivos, todo ello previa justificación del pago de matrícula del centro donde curse sus estudios.

Artículo 25.- FESTIVIDAD PATRONAL. En la festividad de San Martín de Porres, las empresas abonarán a los trabajadores un día de salario real. Dicha festividad se considerará festiva y no recuperable.

Artículo 26.- NUEVAS CONTRATAS. En este caso, la empresa adjudicataria o en su caso el ayuntamiento, se hará cargo de todo el personal que en su día estuviera trabajando, respetando la antigüedad, salarios, categoría y puesto de trabajo, de acuerdo con el Artículo nº 44 del Estatuto de los Trabajadores.

A estos efectos, las empresas se obligan a entregar a los respectivos ayuntamientos relación que incluya las condiciones de la plantilla laboral, salarios, antigüedad, etc. A esta relación prestarán conformidad los representantes sindicales.

Las empresas vendrán obligadas a realizar las nuevas contrataciones, tanto por jubilación como ampliación de sus plantillas o cualquier otra causa a través de las oficinas de empleo y de igual forma que la Ley determina.

Los trabajadores contratados por este motivo pasarán a ser plantilla fija terminado su contrato inicial.

Las vacantes que se produzcan de forma definitiva en las plantillas de personal de recogida, serán cubiertas por personal de limpieza, tanto de día como de noche, respetando el orden de antigüedad.

Caso de que al que le corresponda por antigüedad, de después de consultado, no accediera a ello de forma voluntaria, se seguirá la consulta con el siguiente, y así hasta poder cubrir la vacante.

De igual forma se procederá en cuanto al personal de limpieza entre los que trabajan de día respecto a los de la noche.

Las empresas vendrán obligadas a dar notificación a los representantes de los trabajadores en los casos de jubilación

por cualquiera de las modalidades que establece este Convenio.

Artículo 27.- ASCENSOS. Los trabajadores podrán ascender de categoría profesional siempre que lo soliciten a la empresa, a través del Comité de empresa, delegados de personal o delegados de las centrales sindicales. En ningún caso las empresas podrán contratar personal para ocupar puestos de trabajo, cualificados o de superior categoría, sin ponerlo en conocimiento del personal de plantilla. Las empresas comunicarán a través del comité de empresa o delegados de personal, las vacantes que se produzcan o los nuevos puestos que se creen.

En el caso de que sea la empresa la que proponga a un determinado trabajador para ocupar un puesto de trabajo de superior categoría, será el trabajador, el que tenga la opción de aceptar o rechazar dicha propuesta.

Artículo 28.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS Y DERECHOS SUPLETORIOS:

1). Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2). Los aumentos a las retribuciones en el Capítulo III de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones superen las aquí establecidas, valoradas individualmente y en cómputo anual.

Artículo 29.- CLAUSULAS ADICIONALES:

1). A lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

2). Queda expresamente derogado el Convenio de Limpieza Pública, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación de Alcantarillado, publicado en el B.O. de la Región de Murcia, con el nº 43 de 22-2-83.

CAPITULO V

Acción sindical y seguridad e higiene en la empresa.

Artículo 30.- REPRESENTANTES SINDICALES:

1). Representantes sindicales: Tendrán la consideración de representantes sindicales dentro del seno de la empresa los delegados de personal, Comités de Empresa y secciones sindicales. Para el ejercicio de los derechos sindicales en las empresas o centros de trabajo, cada sindicato podrá constituir su sección sindical siempre que tenga un 10% de afiliados en relación al número de trabajadores de la empresa. En las empresas con menos de 6 trabajadores podrán elegir un delegado con independencia de lo que legalmente se establezca. Todos ellos disfrutarán, indistintamente, de las garantías sindicales establecidas legalmente, a excepción de lo referente a número de horas retribuidas legalmente dedicadas al ejercicio de sus funciones, que en el caso de los representantes de las secciones sindicales se reducen a 15 horas mensuales, mientras que los delegados de personal y miembros del comité de empresa dispondrán de 40 horas mensuales.

2). Funciones de los representantes sindicales: Serán funciones de los representantes sindicales, entre otras, las siguientes:

a). Ser informados de los despidos y sanciones a los trabajadores.

b). Ser informados por las empresas antes de iniciar la tramitación de expedientes de reducción de empleo, y facilitarle los datos que soliciten sobre los mismos.

c). El trabajador en trance de causar baja en la empresa por el motivo que fuere, recibirá el finiquito correspondiente, disponiendo del plazo máximo de tres días y máximo de cinco días laborables para el estudio y

cálculo, con los asesoramientos que estime convenientes. Con igual fecha se notificará a su delegado de personal que se practicó tal finiquito. En todo caso el cómputo del plazo comenzará desde la fecha en que su representante sindical recibió la notificación.

d). Vigilar las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo, notificando a las empresas las deficiencias que observe.

e). Ser informados de los cambios de turno o puestos de trabajo y alteraciones de ruta, cuando se pueda.

f). Recibir la información que la empresa le facilite sobre el absentismo y falta de rendimiento del personal para, a su vez, informar a aquellos que se encuentren afectados por estas comunicaciones empresariales.

Los representantes sindicales dispondrán de un local adecuado para sus reuniones, así como un tablón de anuncios provisto de puerta y cristalera para información de interés de los trabajadores.

3). Asambleas de los trabajadores: Se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

4). Cuota sindical: Las empresas se encargarán de los descuentos correspondientes a las cuotas sindicales a cargo de los trabajadores. A estos efectos la operativa será la siguiente:

a). Las centrales sindicales facilitarán a las empresas una relación de todos sus afiliados.

b). Las empresas a través de sus comités de empresa o delegados sindicales recabarán de todos los trabajadores la autorización para su descuento en nómina de la cuota sindical.

c). Las centrales sindicales facilitarán mensualmente los recibos a descontar a sus afiliados, estos irán suscritos nominalmente.

d). Las empresas, una vez efectuados los descuentos que el personal ha autorizado, ingresará los mismos en las cuentas corrientes que las centrales sindicales indiquen.

5). Los comités de empresa estarán obligados a comunicar a la Dirección de la empresa el día de reunión; asimismo facilitarán lista de los miembros que han asistido a la reunión, con indicación del tiempo de la misma. Las horas sindicales que se realicen fuera de las horas de trabajo por las peculiaridades de esta actividad, serán disfrutadas en descanso de acuerdo con la empresa.

Artículo 31.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

1). Ropa de trabajo: Al personal afectado por este Convenio se les facilitará un uniforme de invierno compuesto de pantalón, chaqueta o cazadora de pana, camisa sueter, botas y gorra, que se entregarán en la primera quincena de noviembre (excepto al personal de recogida que se le entregará el mismo uniforme en ropa azul).

Otro de verano, compuesto de pantalón, camisa y calzado, que se entregará en la primera quincena de Mayo. Se facilitarán guantes, botas, trajes de agua y material reflectante, siempre que les sea necesario, si bien para la entrega de cualquiera de estas prendas por las empresas se hará cuando, justificadamente, el trabajador demuestre que las que tiene no están en condiciones de buen uso, entregándose las viejas.

2). Servicios en la Empresa: En cuanto a servicios en la empresa, tales como taquillas para guardar la ropa, duchas, cuartos de aseo, comedor, cocina, sala de estar, se estará en todo momento a lo que determine la legislación vigente. En todo caso, las duchas dispondrán de agua caliente.

3). Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo: Se constituirán Comités de Seguridad e Higiene en todas las empresas y centros de trabajo que excedan de veinte trabajadores, compuestos por dos representantes de la

empresa y dos de los trabajadores. Los que representen a los trabajadores serán elegidos por los mismos, uno de los cuales habrá de ser delegado de personal o miembro del Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todas las empresas y centros de trabajo, dispondrán de tiempo necesario, dentro de su jornada laboral, para el ejercicio de su función, que deberá comprender, de forma efectiva y habitual, la comprobación y revisión de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

En las empresas de menos de 20 trabajadores existirá un vigilante de seguridad, elegido por los propios trabajadores.

Todos los vehículos de recogida dispondrán de un botiquín de urgencia, así como de un depósito de agua potable.

Artículo 32.- COMISION PARITARIA. Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta de forma paritaria por cuatro trabajadores de los sindicatos firmantes y cuatro de la patronal.

Por parte empresarial:

Secretario: D. Francisco Gil Ortega.

Vocales: D. Juan Martínez Lucas, D. José Alcolea Heras y D. Enrique Blázquez Ruiz.

Por la parte social:

Secretario: D. José Zapata Martínez.

Vocales: D. Pedro Sánchez Gómez, José Miñano García (Suplente UGT), Jesús Aroca Navarro, José González Cánovas y Gregorio Ibáñez Gil (Suplente CC.OO.).

Secretario de Actas: D. José Blázquez Martínez.

Cualquiera de las partes que integran la Comisión podrá convocar reuniones, notificándole al Secretario de la otra parte con siete días de antelación y con acuse de recibo. En la convocatoria deberán constar los puntos objeto de la reunión, así como el día, la hora y el lugar de la reunión. Las reuniones serán válidas siempre que se hagan en la forma que se establece, y los acuerdos se realizarán por mayoría simple de los asistentes, siendo vinculantes a ambas partes.

Ambas partes podrán acudir a las reuniones con los asesores que estimen oportunos.

Son funciones de la Comisión Mixta:

a). Vigilancia del cumplimiento de lo pactado, con obligatoriedad de presentarse en las empresas para comprobar si existe la alteración denunciada.

b). Interpretación del Convenio y conciliación facultativa en los problemas colectivos.

c). Arbitraje en los problemas o cuestiones derivadas de este Convenio.

Artículo 33.- ORGANIZACION DEL TRABAJO:

1). En caso de necesidad perentoria del servicio, debidamente justificada y que no haya podido preverse, las empresas podrán efectuar cambios de turno y de servicios durante un período máximo de dos días, dando cuenta al comité de empresa de delegados de personal. El Comité de Empresa o delegados de personal podrán efectuar, si lo estiman pertinente, reclamación ante la Delegación de Trabajo, caso de no encontrar justificación al cambio efectuado. En caso de cambio de turno o de servicio por necesidades del mismo que puedan preverse con antelación, la empresa, antes de efectuarlo, debe de exponer su criterio debidamente razonado al comité de empresa o delegados de personal, efectuando los referidos cambios de acuerdo con dichos representantes sindicales. En caso de disparidad de criterios se plantearán las posibles divergencias, debidamente

razonadas, ante la Delegación de Trabajo, quien resolverá la procedente. En los cambios que se refieren a los anteriores apartados, cuando cesen las causas que motivaron los mismos, cada trabajador volverá a su turno y a su puesto de trabajo habitual.

En ningún caso podrá cambiarse de turno, servicio o puesto de trabajo como consecuencia de sanción, y a no ser de conformidad con lo dispuesto en cuanto a procedimiento y reclamaciones en la legislación aplicable específicamente en esta materia.

2). En caso de cambio de ruta de vehículos como de personal a las distintas rutas, las empresas, siempre que puedan preverlo con antelación, se le notificará al comité de empresa antes de que se produzca tal cambio, caso

de no poder preverlo, lo notificará al comité de empresa o delegados de personal al día siguiente de haberse producido el cambio. Trimestralmente la empresa facilitará al comité de empresa o delegados, un informe de las toneladas recogidas en cada ruta y las distancias recorridas por los distintos vehículos en las mismas.

Asimismo, el comité de empresa elaborará un informe trimestralmente del incremento producido que tenga incidencia en el Servicio, con expresión del número de horas extras, caso de realizarlas. Dicho informe elaborado por los trabajadores concluirá con una propuesta de remodelación de las rutas o creación de nuevos puestos de trabajo, que se entregará a la Dirección de la Empresa.

A N E X O S A L A R I A L

CATEGORIAS	Salario Base	Extras	P. Productividad	P.R. Doble	Transporte	Retribución anual
Peón de Recogida.	43.590.-	47.733.-	26.154.-	10.839.-	3.726.-	819.480.-
Peón de Limpieza.	43.590.-	47.733.-	26.154.-	4.976.-	3.726.-	749.124.-
Guarda y Ayudante Mecánico.	43.590.-	47.733.-	26.154.-	4.976.-	3.726.-	749.124.-
Peón Esp. y Lavacoche.	43.970.-	48.087.-	26.382.-	4.976.-	3.726.-	754.620.-
Conductor de recogida.	45.450.-	56.783.-	27.270.-	16.549.-	3.726.-	929.536.-
Conductor.	45.450.-	56.783.-	27.270.-	9.604.-	3.726.-	846.196.-
Mecánico y Electricista.	45.450.-	56.640.-	27.270.-	4.976.-	3.726.-	790.374.-
Encgdo. Brigada y Controlador.	45.450.-	56.640.-	27.270.-	5.731.-	3.726.-	799.434.-
Inspector de Distrito.	48.527.-	53.136.-	29.116.-	9.604.-	3.726.-	877.672.-
Of. Admvo. 2ª y Almacenero.	52.710.-	52.710.-	31.626.-	9.520.-	3.726.-	929.118.-
Of. Admvo. de 1ª	59.088.-	59.088.-	35.453.-	9.520.-	3.826.-	1.021.637.-
Jefe Administrativo de 2ª	60.643.-	60.643.-	36.386.-	9.520.-	3.726.-	1.044.340.-
Jefe Administrativo de 1ª	65.497.-	65.497.-	39.298.-	9.520.-	3.726.-	1.115.208.-
Jefe de Taller.	60.643.-	60.643.-	36.386.-	9.520.-	3.726.-	1.044.340.-
A.T.S.	65.497.-	65.497.-	39.298.-	9.520.-	3.726.-	1.115.208.-
Médico.	70.959.-	70.959.-	42.175.-	9.520.-	3.726.-	1.194.953.-
Sub-Director.	76.616.-	76.616.-	45.969.-	9.520.-	3.726.-	1.277.545.-
Director.	84.745.-	84.745.-	50.847.-	9.520.-	3.726.-	1.396.229.-

Número 978
**MINISTERIO DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL**
 Dirección Provincial de Murcia
 Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "KESIMPORT, S.L.", de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 27 de Enero de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 6.2.84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 9 de febrero de 1984.— El Director Provincial

de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA KESIMPORT,
 S.L. DE MURCIA. AÑO 1984.**

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1.- Ambito Temporal:

1.1. Vigencia.- Este Convenio entrará en vigor el día uno de enero de 1984 y se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1984.

1.2. Prórroga.- Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, siempre que cualquiera de las partes no proceda a su denuncia.

CAPITULO II

Revisión y denuncia

Artículo 2.- Revisión y denuncia:

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento, remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Caso de no denunciarse, el Convenio será prorrogado de año en año en todos sus artículos, salvo en los salarios que se revisarán mediante negociación, por la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 3.- Naturaleza de las condiciones pactadas:

Las mejoras condiciones que vengán disfrutando los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán ser absorbidas por los beneficios que el mismo concede, pero subsistirán las condiciones más beneficiosas que ahora existen en lo que rebasa a lo acordado en el Convenio. Se respetarán las situaciones personales que globalmente sean del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente al personal.

CAPITULO IV

Organización del Trabajo

Artículo 4.- Absentismo:

Ambas partes consideran necesaria la actuación encaminada a la reducción del absentismo laboral.

El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico. La negativa del trabajador a dicha verificación podrá determinar la pérdida de los derechos económicos establecidos a cargo de la empresa para dicha situación.

Artículo 5.- Plantilla:

Esta empresa queda obligada ante la Delegación Provincial de Trabajo, a remitir, en el plazo de un mes, contado a partir del día en que se publique el presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

CAPITULO V

Comisión paritaria.

Artículo 6.- Organización de la Comisión paritaria:

La Comisión de interpretación estará compuesta por dos vocales de la Comisión Deliberante de los trabajadores y otros dos de la misma Comisión de los empresarios, actuando como presidente la persona que las partes designen. También se citará para el caso de que sea necesario por ausencia del titular, los correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlos, ambas representaciones podrán incorporar a la Comisión los Asesores y técnicos idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

La Comisión Paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes, en cualquier lugar del territorio provincial, previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta Comisión, será necesario la paridad entre las representaciones de trabajadores y empresarios asistentes.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación son vinculantes a empresa y trabajadores sin perjuicio de acudir a la jurisdicción competente dándose traslado de dichos acuerdos, para su conocimiento a la Autoridad Laboral.

CAPITULO VI

Tiempo de trabajo

Artículo 7.- Jornada:

La jornada laboral será de 41 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes.

Artículo 8.- Días festivos:

Con independencia de los días festivos nacionales y locales, que se señalen en el calendario laboral, se establecen como festivos el día 26 de diciembre y un día y medio más que se repartirá y fijará durante el año de acuerdo con las características y peculiaridades de la localidad.

La fijación de este día y medio será hecha por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 9.- Licencias:

En los supuestos taxativamente previstos en el artículo 56 de la vigente Ordenanza de Trabajo de Comercio, el trabajador percibirá durante su ausencia dentro del margen que para éstas señala dichos preceptos, su salario de Convenio, compuesto de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por algunos de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a). Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b). Durante 3 días en caso de muerte o enfermedad grave del conyuge, padres e hijos, si se trata de hermanos la licencia será de 1 día, prorrogables a 3 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- c). Durante 3 días por alumbramiento de esposa y prorrogable a 3 días en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- d). Para el resto de familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos 1 día y en caso de desplazamiento fuera de la provincia 2 días.
- e). Tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f). El tiempo empleado en consulta a médico de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a médicos especialistas.

Artículo 10.- Vacaciones:

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales en dos periodos de 15 días ininterrumpidos, incrementándose al salario base la antigüedad que proceda y pluses que correspondan mensualmente en la tabla de salarios.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa o Delegados de Personal y la Dirección, debiéndose hacer dicha programación antes del 31 de marzo de cada año, las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de verano.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con 2 meses de antelación al comienzo de las mismas.

CAPITULO VII

Suspensión de contrato.

Artículo 11.- Servicio Militar:

El trabajador con antigüedad de 2 años al servicio en la empresa durante su permanencia en el servicio militar, tendrá derecho a percibir las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y beneficios.

CAPITULO VIII

Retribuciones

Artículo 12.- Salario Base:

Es la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la tabla de salarios adjunta.

Artículo 13.- Aumento por antigüedad:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.º del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose a la siguiente escala:

- | | |
|-------------------------------|---------------|
| A los 4 años de servicio, el | 9 por ciento. |
| A los 9 años de servicio, el | 18 " " |
| A los 12 años de servicio, el | 25 " " |
| A los 16 años de servicio, el | 36 " " |
| A los 20 años de servicio, el | 40 " " |
| A los 24 años de servicio, el | 49 " " |
| A los 25 años de servicio, el | 60 " " |
- Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artículo 14.- Gratificación extraordinaria:

Las pagas extraordinarias de verano y navidad, serán abonadas por la empresa los días 22 de junio y 20 de diciembre y consistirán en 30 días de salario base más antigüedad y pluses.

Artículo 15.- Gratificación por beneficios:

La empresa establece en favor de su personal un régimen de gratificaciones por beneficios que consistirá en 30 días de salario base del Convenio más antigüedad y pluses, siendo abonada antes del 15 de marzo.

Artículo 16.- Expoliación:

La indemnización por quebranto de moneda se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador. En el caso de promotores de ventas, autoventas y personal que asiduamente realice gestiones de cobro por las empresas, se suscribirá una póliza por expoliación que cubra la recaudación en efectivo de 200.000 pesetas por día.

Artículo 17.- Plus de transporte:

Se establece un Plus de transporte para todo el personal afectado por el presente Convenio, cuyo importe figura en la correspondiente columna de la tabla de retribuciones.

Artículo 18.- Plus de Convenio:

Se establece un Plus de Convenio para todas las categorías profesionales cuyo importe figura en la tabla de retribuciones.

Artículo 19.- Dietas y kilometraje:

El personal al que confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abone 580 pesetas diarias por media dieta y 1.160 pesetas por dieta completa. Caso de que los gastos excedan de la media dieta o completa el exceso será abonado por la empresa previa justificación. Esto sin perjuicio de que los trabajadores se acojan a cualquier otra forma que les resulte más beneficiosa.

La empresa y sus trabajadores a través de sus representantes legales afectados por este artículo, negociarán directamente el precio del kilómetro del vehículo propio, garantizándole un mínimo de 13 pesetas por kilómetro. Dicho mínimo absorberá los gastos del vehículo que hasta la fecha se satisfacía por la empresa. Si en el transcurso del vigente Convenio hubiera una alteración en los precios del carburante, tanto en alza como en baja, se reunirá la Comisión Paritaria para la negociación de dichas altas o bajas.

Artículo 20.- Horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

Artículo 21.- Otras retribuciones:

Todo aquel trabajador que realice además de su trabajo otro de categoría profesional distinta a la suya, pactará con la empresa la retribución a percibir por la realización de dichos trabajos.

CAPITULO IX**Acción social****Artículo 22.- Enfermedad y Accidente:**

En caso de enfermedad o accidente de trabajo, sea o no laboral, el trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá, con cargo a la empresa y por período máximo de 18 meses, el salario que les corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiere lugar con razón del mismo.

La empresa descontará de los mismos, durante dicho período, las prestaciones que correspondan por el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 23.- Muerte o invalidez derivada de accidente:

La empresa suscribirá una póliza suficiente de seguro

a favor de sus trabajadores para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez y muerte derivada de accidente, tenga éste o no el carácter de laboral, de alguno de sus trabajadores por una cuantía de 1.110.000 pesetas. Este artículo entrará en vigor a los 90 días de estar firmado el presente Convenio.

Artículo 24.- Complemento por jubilación:

La empresa concederá un complemento por jubilación a aquellos trabajadores con 15 años de antigüedad a su servicio, que se jubilen durante la vigencia del presente Convenio.

Su cuantía se determinará en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años	10 mensualidades.
Por jubilación voluntaria a los 61 años	9 "
Por jubilación voluntaria a los 62 años	8 "
Por jubilación voluntaria a los 63 años	6 "
Por jubilación voluntaria a los 64 años	6 "
Por jubilación voluntaria a los 65 años	5 "

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base más antigüedad y pluses en la tabla salarial.

La percepción de este complemento habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad reglamentaria y haber cesado en el trabajo. Las empresas podrán fraccionar el abono en este premio en varias entregas hasta un máximo de 6 meses siguientes al de la jubilación.

Artículo 25.- Reposición de prendas:

Según el artículo 86 de la Ordenanza de los trabajadores que proceda, se les proveerá obligatoriamente, por parte de la empresa de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y los trabajadores en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Artículo 26.- Compra de productos en la empresa:

La empresa facilitará a sus trabajadores, las compras de los productos que comercialice con un máximo de 16.575.- pesetas mensuales por trabajador, según costo escandallo real y de acuerdo entre ambas partes en la forma de suministro, almacén, punto de venta, día y hora.

Artículo 27.- Ayuda por defunción:

En caso de fallecimiento de un trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a su esposa o los representantes legales de sus hijos menores, el importe de tres mensualidades, integradas por el salario base más antigüedad y pluses de la tabla salarial, y en caso de que no le sobrevivieran los parientes reseñados, a hacerse cargo de los gastos de enterramiento, sin que estos excedan de tres mensualidades.

Artículo 28.- Jubilación a los 64 años:

Los trabajadores afectados por este Convenio con la aceptación y acuerdo previo de la empresa, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener, previamente, de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho o cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demanda de primer empleo.

CAPITULO X

Disposiciones finales

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará, a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Comercio vigente y demás legislación aplicable.

SEGUNDA: Vinculación a la totalidad.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros y advierten a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, al sentenciarse su modificación, en todo o en parte, se tendrá por totalmente ineficaz, debiéndose reconsiderar su contenido íntegramente por la Comisión Deliberadora.

CAPITULO XI

Disposiciones Adicionales

PRIMERA: En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este Convenio es la siguiente, en función de las 1.932 horas de trabajo:

Categorías Profesionales	Pesetas
DIRECTOR.	2.325.000.-
GERENTE.	1.335.000.-
CONTABLE.	930.000.-
ENCARGADO GENERAL. . .	951.000.-
JEFE ADMINISTRATIVO. . .	960.000.-

TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Plus Transporte
Director.. . . .	143.000.-	4.000.-	8.000.-
Gerente.. . . .	77.000.-	4.000.-	8.000.-
Encargado general.	51.400.-	4.000.-	8.000.-
Jefe Admvo. . . .	52.000.-	4.000.-	8.000.-
Contable.	50.000.-	4.000.-	8.000.-

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas del día que encabeza la presente que firman los asistentes, en prueba de conformidad de su contenido.

Número 5993

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A. de Murcia, suscrito por la Comisión Negociadora en fecha 21 de Septiembre de 1983, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial en 27 de Octubre de 1983, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 2 de Noviembre de 1983.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

ACTA DE LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A." Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

En Murcia, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres y en los locales de la Empresa "JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A.", sita en Murcia, calle Nerva, 30 y dedicada a la actividad de JUGUETES CON MATERIAS MULTIPLES Y JUGUETES DE CARTON, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo a nivel de Empresa compuesta de una parte por D. JOSE MIRETE SAEZ, en representación de la Empresa y de la otra parte por D. JUAN JIMENEZ MUÑOZ y D. JESUS RAMIREZ LOZANO, en representación de los trabajadores de la misma.

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos para la negociación del Convenio y llegan al acuerdo de Convenio que figura en el Anexo a la presente Acta, siendo aprobado su texto por unanimidad.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y, en prueba de conformidad, firman la presente Acta y el texto del Convenio acordado un componente de cada parte y el Secretario del Convenio, siendo las diecinueve horas del día veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA "JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A." Y LOS TRABAJADORES DE LA MISMA.

Artículo 1.— AMBITO DE APLICACION: El presente Convenio afecta a la Empresa "JUAN ANTONIO MIRETE RUBIO, S.A.", dedicada a la Actividad de JUGUETES CON MATERIAS MULTIPLES Y JUGUETES DE CARTON a todos sus trabajadores.

Artículo 2.— DURACION Y EFECTIVIDAD: La duración y efectividad del presente Convenio será de UN AÑO a partir del 1º de Julio de 1983, sea cual fuera la fecha de publicación en el B.O.P., siempre y cuando alguna de las partes no lo denuncie a la otra con un mes de antelación a su finalización, que será el 1º de Julio de 1984. Si no es denunciado por ninguna de las partes se revisará la Tabla Salarial.

Artículo 3.— SALARIOS:

	Pts./Diarias.
Encargado de almacén.	1.141.-
Oficial 1º de oficio.	1.133.-
Oficial 2º de oficio.	1.129.-
Especialista.	1.111.-
Peón.	1.106.-
Trabajadores hasta 18 años.	815.-

Pts./mes.

Oficial Administrativo.	33.858.-
Auxiliar Administrativo.	33.357.-

Artículo 4.— ANTIGUEDAD: Los trabajadores que hayan ingresado en la Empresa a partir del 1º de enero de 1976 se registrarán, por lo que respecta a la Antigüedad, por la Ordenanza Laboral Textil. Los que ingresaron con anterioridad a dicha fecha se registrarán por la Ordenanza Laboral de Botones y Muñecas.

El pago de la Antigüedad se hará en base al Salario que rigiera en cada momento.

Artículo 5.— GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Durante la segunda quincena del mes de Junio y la víspera de Navidad, la Empresa abonará a sus trabajadores, en cada una de estas fechas, VEINTICINCO DIAS de Salario más Antigüedad y Beneficios, o la parte proporcional de los mismos que les correspondiera con arreglo al tiempo trabajado desde la correspondiente gratificación extraordinaria anterior.

El personal administrativo y Encargado de Almacén percibirán en dichas fechas TREINTA DIAS de salario más antigüedad y beneficios.

Artículo 6.— FESTIVIDAD DE LA PATRONA: En la festividad de la Patrona, SANTA LUCIA, la Empresa abonará a sus trabajadores TRES DIAS de Salario más Antigüedad y Beneficios.

Dicha Festividad se considera NO RECUPERABLE para todos los trabajadores no siendo computable a efectos de Vacaciones. Para aquellos que las estuvieran disfrutando en la fecha de la misma, las Vacaciones se ampliarán en UN DIA más.

Artículo 7.— PARTICIPACION EN BENEFICIOS: Por este concepto la Empresa abonará el SEIS POR CIENTO de la remuneración anual, pudiendo abonarse de una sola vez, o prorrateada mensualmente. También abonará el CUATRO POR CIENTO de la remuneración anual, estando supeditada esta paga del 4 por ciento al Absentismo Laboral, de acuerdo con la Ordenanza Laboral Textil (Art. 89).

Artículo 8.— PLUS DE TRANSPORTE: La Empresa abonará a sus trabajadores la cantidad de 3.135 pesetas mensuales en concepto de PLUS DE TRANSPORTE. Este PLUS tendrá la consideración de PERCEPCIONES EXTRASALARIALES para resarcir los gastos que se les hayan podido originar con motivo de sus desplazamiento a la Empresa desde sus domicilios.

Artículo 9.— DOTE POR MATRIMONIO: Se estará a lo establecido legalmente.

Artículo 10.— JORNADA DE TRABAJO: La jornada de Trabajo será de 40 horas semanales. Se establece JORNADA CONTINUADA para el período comprendido entre los meses de JULIO y AGOSTO de cada año.

Artículo 11.— TIEMPO PARA EL BOCADILLO: En la jornada continuada el tiempo para el bocadillo que será de 15 minutos, será por cuenta de la Empresa. Durante el resto del año será por cuenta de los trabajadores debiendo recuperarlo.

Artículo 12.— PARTES DE TRABAJO: Todos los trabajadores estarán obligados a expresar diariamente en los Partes de Trabajo la labor realizada, indicando la clase de artículo trabajado y la cantidad, así como el tiempo empleado.

Artículo 13.— VACACIONES: Todos los trabajadores, de la Empresa disfrutarán de TREINTA DIAS NATURALES de Vacaciones retribuidas, o la parte proporcional de los mismos que les correspondiera, si el tiempo de su Alta en la Empresa es menor de UN AÑO.

Artículo 14.— PRENDAS DE TRABAJO: La Empresa facilitará anualmente a los hombres DOS monos de trabajo, uno de verano y otro de invierno, y a las mujeres DOS BATAS. El trabajador cuidará de la conservación de su prenda de trabajo; pero si alguna de ellas se deteriorase por el uso o por razones del trabajo antes del período indicado, la Empresa facilitará otra prenda gratuitamente.

Artículo 15.— CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS: La Empresa respetará aquellas condiciones que disfruten los trabajadores que sean superiores a las pactadas en este Convenio.

Artículo 16.— NO ABSORCION: Los pluses establecidos en el presente Convenio no podrán ser absorbidos, aunque suba el Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 17.— REVISION MEDICA: Se efectuará una Revisión Médica semestral de todos los trabajadores afectados por este Convenio, bien sea en los Centros de Seguridad e Higiene, bien en la Mutua Patronal.

Artículo 18.— PLUS DE PELIGROSIDAD, TOXICIDAD Y PENOSIDAD: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en aquellos casos en que se estime trabajo tóxico, penoso o peligroso.

Artículo 19.— COMISION MIXTA: Se acuerda establecer una Comisión Mixta de Arbitraje como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio que estará compuesta por un miembro de cada una de las partes deliberadoras.

Artículo 20.— SUBSIDIARIDAD: En todas aquellas cuestiones que no han sido modificadas por el presente Convenio, se declaran vigentes las anteriores siendo igualmente de aplicación las normativas jurídico-laborales vigentes.

REMUNERACION ANUAL
EN FUNCION DE LAS HORAS DE TRABAJO

Categorías	Horas efec.trabajo	Salario
Encargado de almacén.	1.826'27	571.668.-
Oficial 1º oficio.	1.826'27	555.438.-
Oficial 2º oficio.	1.826'27	553.599.-
Especialista.	1.826'27	545.323.-
Peón.	1.826'27	543.024.-
Trabajadores hasta 18 años.	1.826'27	409.222.-
Oficial Administrativo.	1.826'27	555.898.-
Auxiliar Administrativo.	1.826'27	548.183.-

Número 6996

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la ASOCIACION DE PADRES Y PROTECTORES DE SUBNORMALES, de fecha 30 de Noviembre de 1983 que tuvo entrada en esta Dirección Provincial el 7 de Diciembre de 1983 y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región.

Murcia, 12 de Diciembre de 1983.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASPAPROS.

El presente Convenio se ha concertado entre la Asociación ASPAPROS y la Comisión Negociadora de los trabajadores que en sus Centros prestan sus servicios.

Art. 1.- AMBITO PERSONAL. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halla vinculado a la Asociación ASPAPROS.

Art. 2.- AMBITO FUNCIONAL. Los preceptos del presente Convenio abarcan a los trabajadores que prestan sus servicios en Colegio de Educación Especial "Virgen de la Esperanza", Centro Ocupacional "Virgen de la Fuensanta", Centro de Deficientes Psíquicos Adultos "Juan Florit", personal administrativo, así como a los trabajadores que prestan sus servicios en aulas de Educación Especial dependientes de ASPAPROS en la Región de Murcia.

Art. 3.- AMBITO TERRITORIAL. Las normas del presente Convenio y sus acuerdos abarcan a todo el personal que se halle vinculado a la Asociación ASPAPROS en toda la Región de Murcia.

Art. 4.- AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pero tendrá efecto retroactivo desde el primero de Enero de 1983 las tablas salariales que se establezcan.

Art. 5.- FORMA Y DENUNCIA DEL CONVENIO. El Convenio se entenderá prorrogado salvo denuncia de una de las partes firmantes, denuncia que deberá ser hecha durante el mes de Enero de 1984. Las partes firmantes se comprometen en caso de denuncia a iniciar la negociación de un nuevo Convenio durante el mes de Febrero de 1984.

Art. 6.- COMISION PARITARIA. Se crea una Comisión Paritaria que estará integrada por parte de la Junta por D. Juan Antonio Santacruz Alemán y D. Jaime Gestoso Bertrán, y por parte de los trabajadores por D. Antonio Carrasco Baño y Doña Adela Sancho Montagud, como delegados de personal.

Sus funciones son:

- 1.— Resolución y aplicación del Convenio.
- 2.— Estudio y resolución de las reivindicaciones de los trabajadores.
- 3.— Análisis, estudio y resolución de los problemas laborales.

Se reunirá dicha Comisión a petición de cualquiera de las partes.

Art. 7.- PAGAS EXTRAORDINARIAS. Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a percibir tres pagas extraordinarias al año, en cuantía igual al total percibido por todos los conceptos en una mensualidad normal.

Las fechas en que se abonarán serán las siguientes:

- La de Navidad el 15 de Diciembre.
- La del verano antes del 1 de Julio.
- La tercera por todo el mes de Abril.

Art. 8.- ANTIGUEDAD. Los trabajadores por cada tres años de permanencia en la Empresa percibirán en concepto de antigüedad un 7 % del salario base en cada una de las quince pagas según la categoría a la que pertenezcan.

Art. 9.- VACANTES. A las vacantes que se creen o se produzcan en las distintas categorías entre el personal, podrán optar libremente y con preferencia a cualquier personal ajeno, los trabajadores de la empresa que están en posesión de la titulación oficial necesaria o que posean las cualidades necesarias para su cometido en caso de que aquella no esté especificada.

Art. 10.- JORNADA LABORAL. El número de horas de trabajo en jornada laboral será el siguiente:

- a). Para el personal docente su jornada será de 33 horas semanales.
- b). Para el personal no docente su jornada será de 40 horas semanales.

Para el personal docente y no docente afectado por este Convenio, las horas se distribuirán de lunes a viernes, no pudiendo realizar en una misma jornada más de 7 horas para el personal docente y 8 para el personal no docente.

El horario de la jornada laboral será establecido por cada director para el personal a su cargo.

Art. 11.- VACACIONES. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de un mes de vacaciones en verano. Igualmente disfrutarán de vacaciones en Navidad y Semana Santa.

No obstante lo anterior, el personal docente se atendrá a lo que disponga la Delegación de Educación y Ciencia.

Art. 12.- RETRIBUCIONES. A partir del 1 de Enero de 1983 será de aplicación las tablas y demás acuerdos que afecten al salario pactado en el presente Convenio que queda establecido en una subida lineal de 4.779.- por paga que supone un 8 por ciento sobre la masa salarial, quedando los salarios como consta en la tabla salarial anexa.

Art. 13.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. El abono por parte de la Empresa de las diferencias salariales a los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral transitoria será estudiado y decidido en cada caso por la Comisión Paritaria.

Art. 14.- CUESTIONES SOCIALES. Se conceden becas para los familiares deficientes de los trabajadores de la Empresa que asistan a cualquiera de los Centros dependientes de ASPAPROS. Para el curso 83/84 la Comisión Paritaria previa petición y estudio de cada situación personal, decidirá sobre la concesión de ayudas de estudios para los hijos de los trabajadores de ASPAPROS.

Art. 15.- SUSTITUCIONES. La Empresa contratará personal interino o eventual necesario para sustituir a los trabajadores fijos de la misma que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a). Servicio Militar.
- b). Incapacidad Laboral Transitoria.
- c). Enfermedad o Accidente Laboral.
- d). Excedencia forzosa.
- e). Situaciones semejantes a las anteriores que obliguen a la Empresa a reservar una plaza al trabajador ausente.

Dichas sustituciones se determinarán previo estudio y decisión de la Comisión Paritaria.

Art. 16.- PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL. Los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a asistir a un cursillo de perfeccionamiento por curso académico cuando así lo decida la Comisión Paritaria previo informe de la dirección de cada Centro, concediendo ASPAPROS una bolsa de estudios en concepto de préstamo sin intereses cuya cuantía y plazo de reintegro será igualmente establecido por la Comisión Paritaria.

Art. 17.- PLAZAS PARA MINUSVALIDOS. En todos los Centros afectados por este Convenio en lo referente a la contratación laboral de minusválidos deberán atenderse a la normativa de la Ley de Integración Social de Minusválidos.

Las plazas a ocupar por trabajadores minusválidos no podrán ser inferior al 6 por ciento de la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

Art. 18.- DESPLAZAMIENTO. Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes con el uso de vehículo propio percibirán una indemnización de 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 19.- SITUACION MAS BENEFICIOSA. Las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por las que en un futuro puedan establecerse por disposición legal, Convenio Provincial o Nacional, siempre que mejoren las establecidas en el presente Convenio.

Art. 20.- DERECHO SUPLETORIO. Para lo no establecido en el presente Convenio se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en Centros de Asistencia y Atención a deficientes mentales y minusválidos físicos del 15 de Julio de 1977 y al Convenio Nacional del Sector.

Murcia, a 30 de Noviembre de 1983.

TABLAS SALARIALES

Categoría	Remuneración Anual	Horas Anuales
Grupo I. Personal Técnico		
Subgrupo Primero:		
A. Per. Tec. Gr. Superior		
DOCENTE.	1.127.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Superior		
NO DOCENTE.	1.127.465.-	1.461
Subgrupo Segundo:		
A. Per. Tec. Gr. Medio.		
DOCENTE.	947.465.-	1.192
B. Per. Tec. Gr. Medio.		
NO DOCENTE.	947.465.-	1.461
Subgrupo Tercero:		
Cuidadores.	822.545.-	1.461
Subgrupo Cuarto:		
Maestros de Taller.	917.465.-	1.461
Grupo II. Personal Administrativo		
Jefe Primera (Centro).	962.465.-	1.461
Jefe Primera (Oficina)..	1.146.005.-	1.461
Aux. Administrativo.	633.665.-	1.461
Aux. Administrativo (Of. 2ª sin plaza).	773.375.-	1.461
Grupo III. Profes. de oficio.		
Oficial 1ª (chofer).	903.215.-	1.461
Grupo IV. Pers. Serv. Auxiliares.		
Gobernanta.	842.465.-	1.461
Cocinera.	788.150.-	1.461
Ayudante cocina.	779.075.-	1.461
Pers. Serv. Auxiliares.	740.450.-	1.461
Grupo V. Pers. Subalterno.		
Vigilante.	737.665.-	1.461

ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO.

Con fecha 7 de Marzo de 1983 queda constituida la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa ASPAPROS.

Dicha Comisión está compuesta por parte de la Junta Directiva de ASPAPROS por D. Juan Antonio Santacruz Alemán y D. Jaime Gestoso Bertrán y por parte de los trabajadores por D. Antonio Carrasco Baño, D. Damián Egea Cano y Dña. Adela Sancho Montagud.

Ambas partes negociadoras se reconocen como interlocutores legítimos para la negociación.

Los acuerdos tomados deberán ser por unanimidad.

Se designa por unanimidad como Presidente de la Comisión Negociadora a D. Juan Antonio Santacruz Alemán, y como Secretario de dicha Comisión a D. Antonio Carrasco Baño.

En Murcia, a 7 de Marzo de 1983.

Número 992

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
PESCA Y ALIMENTACION**

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA**

Jefatura Provincial de Murcia

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (O.M. de 19-12-80), ha dictado en 24 de Enero de 1984 la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte "Sierra de San Miguel" integrado en el monte nº 142 del Catálogo de los U.P. de la provincia de Murcia, denominado "Cabezo de las Yeseras y del Doctor" de la pertenencia de Calasparra y sito en su término municipal.

RESULTANDO que por O.M. de Agricultura de 5 de septiembre de 1974 se autorizó al Ayuntamiento de Calasparra a efectuar la permuta de varias parcelas pertenecientes al monte de utilidad pública número 31-A ahora 141 denominado "Cabezo y Lomas de la Hondonera y del Llobregat" por la finca particular "Sierra de San Miguel" de particulares, colindante con el monte de U.P. nº 31-B, ahora 142, "Cabezo de las Yeseras y del Doctor". Que tras la autorización correspondiente del Ministerio de la Gobernación, la mencionada permuta fue elevada a escritura pública e inscrita en el Registro de la Propiedad, quedando la finca "Sierra de San Miguel" incorporada al monte de U.P. nº 142 "Cabezo de las Yeseras y del Doctor".

RESULTANDO que estando deslindado y amojonado el monte nº 142, cuyas operaciones fueron aprobadas por O.O.M.M. de 6 de Noviembre de 1962 y 31 de Agosto de 1963 respectivamente, era procedente deslindar el monte "Sierra de San Miguel" que se incorpora al monte anteriormente mencionado.

RESULTANDO que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia que se realizara por los trámites de la segunda de las dos fases establecidas en el Art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el B.O. de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados habiéndose remitido los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, quien emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal.

RESULTANDO que por el Ingeniero Operador, a la vista del informe de la Abogacía del Estado, se procedió a la clasificación de fincas o derechos, según establece el Art. 102 del Reglamento de Montes, siendo aprobada dicha clasificación por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

RESULTANDO que después de tramitadas las debidas notificaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte colocándose el piquete número 1 sobre un mojón semidestruido de mampostería junto a la vereda de Socovos, próximo al cruce de la carretera de Calasparra a Socovos y la de la Virgen de la Esperanza, siguiendo la colocación de los piquetes siguientes

tes, que señalan las respectivas colindancias del monte, numerados correlativamente hasta el 205 que cierra con el uno. Asimismo fueron reconocidos y apeados a favor de particulares dos enclavados designados con las letras A y B.

Durante el acto del apeo se presentaron dos reclamaciones, una referente a la línea comprendida entre los piquetes números 38 al 44, por D. Joaquín Salinas Gómez en representación de los herederos de D. José Montiel Palacios que fue desestimada por el Ingeniero Operador ya que al no identificar exactamente los linderos de la finca se atuvo a los signos de posesión y una segunda en los piquetes 52 al 56 formulada por D. Alfonso Moreno Moreno y D. José Abril Puerta en representación de Dña. Purificación María de Cuenca, que tampoco fue tenida en cuenta ya que los interesados ni presentaron documentación alguna, ni conocían exactamente la línea de colindancia pretendida.

Se extendieron las correspondientes actas en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte así como las incidencias surgidas.

RESULTANDO que anunciado el período de vista de expediente en el B.O. de la provincia, edicto colocado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y por comunicaciones a los interesados se presentaron dos escritos de reclamación suscritos por D. Juan Valero Sánchez, alegando indefensión, por no haber sido citado a la operación del deslinde y otro por D. Joaquín Salinas Gómez que reprodujo la realizada en el acta de apeo, que fueron remitidos a informe de la Abogacía del Estado, quien lo hizo en el sentido de que debía anularse la colindancia con D. Juan Valero Sánchez, señalar nueva fecha para el apeo con citación personal y concederle plazo para la presentación de documentación y rechazando por el contrario la de D. Joaquín Salinas Gómez.

RESULTANDO que de acuerdo con el informe emitido, se publicó nuevo anuncio en el B.O. de la provincia, se colocó edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento señalando fecha y lugar para la operación del apeo y plazo para la presentación de documentos, todo ello referido y limitado al Sr. Valero.

RESULTANDO que la documentación presentada fue remitida a la Abogacía del Estado que emitió el preceptivo informe sobre su eficacia legal, que a la vista del mismo se procedió por el Ingeniero Operador, a una nueva clasificación de fincas según establece el Art. 102 del Reglamento de Montes; clasificación que fue aprobada por el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA.

RESULTANDO que en la fecha anunciada se procedió a modificar la línea de apeo de acuerdo con la titulación presentada, levantándose un acta complementaria que fue firmada por todos los asistentes en prueba de conformidad.

RESULTANDO que puesto de nuevo a la vista el expediente no fue presentada ninguna reclamación, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio provincial, por lo que remite el expediente proponiendo la aprobación del deslinde en la forma que fue realizado por el Ingeniero Operador pero pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Organismo, ésta lo hace en el sentido de que subsistiendo la reclamación de D. Joaquín Salinas Gómez, debió ser remitida junto con el dictamen de la Abogacía del Estado a la Entidad titular para que emita su informe sobre si accede o no a dicha pretensión, por lo que debía retrotraerse el expediente a dicho momento.

RESULTANDO que recibido nuevamente el expediente en el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, fue remitido, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 14 apartado d) de la Ley de Montes, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con el ruego de in-

forme sobre la reclamación presentada, el cual fue emitido en el sentido de que del informe de la Entidad Titular del monte debe entenderse que las pretensiones del reclamante han sido denegadas por dicha Entidad titular, toda vez que el deslinde administrativo tiene como finalidad precisamente resolver un problema de límites entre la propiedad de una persona jurídica pública y la de los colindantes privados y que en consecuencia debe entenderse que queda expedita para el reclamante la vía judicial civil.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de Junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de Febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los anuncios reglamentarios en el B. O. de la provincia, colocado edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que las dos protestas realizadas durante la práctica del apeo contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador fueron rechazadas basándose en el estado posesorio del monte y que de las presentadas durante el primer período de vista, una fue atendida en base al informe de la Abogacía del Estado, modificándose tras nueva tramitación del expediente, la línea perimetral levantada en principio, y la otra rechazada en base al informe de la Abogacía del Estado y dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

CONSIDERANDO que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

CONSIDERANDO que al integrarse el monte "Sierra de San Miguel" en el monte nº 142 del Catálogo de los de U.P. es conveniente una nueva descripción del nuevo monte formado y su rectificación en el Catálogo.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Murcia, tiene el honor de proponer a V.I.:

1º— Que se apruebe el deslinde del monte "Sierra de San Miguel" de la pertenencia de Calasparra y sito en su término municipal y su incorporación al monte nº 142 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Murcia en la forma que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y tal y como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente con las características siguientes:

Límites:

- N.- Fincas particulares y carretera de Calasparra a Sovocos.
- E.- Casco urbano del pueblo delimitado por campo de fútbol, fincas particulares, Instituto Nacional de Enseñanza Media y Textiles Calasparra, S.A. y con fincas particulares en la Cañada de la Hoya de los Guillenes.
- S.- Fincas particulares en la Cañada de las Yeseras.
- O.- Fincas particulares y senda de la Travesía que lo separa del término municipal de Moratalla.

Cabidas:

Cabida total.	392,9792 Has.
Cabida de enclavados.	20,2500 "
Cabida pública.	372,7292 "

Servidumbres:

Canal de abastecimiento de agua potable de Calasparra depósito de agua, un transformador y caminos de paso.

2º— Que se reconozcan como poseídos por particulares los siguientes enclavados según se detalla en las actas y se representa en el plano:

- A.- Denominado "Bancal de la Sierra" poseído por D. Francisco Escari Alvarez y D. José Antonio Rico Navarro con una cabida de 19,4250 Has.
- B.- Poseído por D. Antonio García García, con una cabida de 0,8250 Has.

3º— Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral en cuanto resultare contradictoria con la descripción del monte.

4º— Que se desestime la reclamación formulada durante el período de vista del expediente por D. Joaquín Salinas Gómez, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, declarándose agotada la vía administrativa y expédita la judicial civil.

5º— Que tan pronto sea firme este deslinde se proceda al amojonamiento del monte formando una sola parcela con la número 1 del antiguo monte nº 142.

6º— Que como consecuencia de la integración del monte "Sierra de San Miguel" en el monte nº 142 se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos.

Provincia.	Murcia.
Nº del Catálogo.	142
Nombre del monte.	"Cabezo de las Yeseras y del Doctor y Sierra de S. Miguel".
Término municipal.	Calasparra.
Pertenencia.	Calasparra.

Límites:

- Parcela I.- "Sierra de San Miguel y los Guillenes".
 - N.- Fincas particulares y carretera de Calasparra a Socovos.
 - E.- Casco urbano delimitado por Campo de Deportes, fincas particulares, Instituto de Enseñanza Media y Textiles Calasparra, S.A. y con fincas particulares en la Cañada de la Hoya de los Guillenes.
 - S.- Camino de Caravaca y fincas particulares en la Cañada de las Yeseras y finca La Traviesa.
 - O.- Fincas particulares y senda de la Traviesa que lo separa del término municipal de Moratalla.

- Parcela II.- "Cabezo de las Yeseras".
 - N.- Fincas particulares en la Cañada de las Yeseras.
 - E.S.O.- Fincas particulares.
- Parcela III.- "Loma de la Casilla".
 - N.- Finca particular.
 - E.- Carretera de Caravaca.
 - S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela IV.- "Loma de la Casilla".
 - N.- Carretera de Calasparra a Caravaca y Camino de Valentín.
 - E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcelas V, VI y VII.- "Lomas de la Casilla".
 - N.E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela VIII.- "Cabezo del Doctor".
 - N.E.- Fincas particulares.
 - S.- Finca "El Pozuelo".
 - O.- Fincas particulares.
- Parcela IX.- "Loma del Cabezo del Doctor".
 - N.E.S.O.- Finca "El Pozuelo".
- Parcela X.- "Loma del Pozuelo".
 - N.E.S. Finca "El Pozuelo".
 - O.- Término municipal de Moratalla.

- Parcela XI.- "Loma del Pozuelo".
 - N.E.S.O.- Con finca "El Pozuelo".
- Parcelas XII, XIII y XIV.- "Lomas del Pozuelo".
 - N.E.S.- Finca "El Pozuelo".
 - O.- Con término municipal de Moratalla.
- Parcela XV.- "Loma de la Casa de la Traviesa".
 - N.- Fincas particulares.
 - E.S.- Finca "El Pozuelo".
 - O.- Con término municipal de Moratalla.
- Parcela XVI.- "Loma de la Hoya de las Carrascas".
 - N.- Camino de la Hoya de las Carrascas.
 - E.S.O.- Fincas particulares.

Cabidas:

Cabida total Parcela I.	402,0542 Has.
Cabida total Parcela II.	52,1000 "
Cabida total Parcela III.	0,5250 "
Cabida total Parcela IV.	1,0750 "
Cabida total Parcela V.	0,1250 "
Cabida total Parcela VI.	0,3250 "
Cabida total Parcela VII.	3,3250 "
Cabida total Parcela VIII.	34,6750 "
Cabida total Parcela IX.	0,1250 "
Cabida total Parcela X.	1,6500 "
Cabida total Parcela XI.	0,5750 "
Cabida total Parcela XII.	1,1000 "
Cabida total Parcela XIII.	0,1750 "
Cabida total Parcela XIV.	0,8000 "
Cabida total Parcela XV.	3,5000 "
Cabida total Parcela XVI.	1,1250 "

Cabida total del monte. 503,2542 Has.

Enclavados:

Letras A y B en Parcela I.	20,2500 Has.
Letra A y Cementerio Nuevo en Parcela II.	2,7250 "
Cabida total de enclavados.	22,9750 Has.
Cabida pública del monte.	480,2792

Especies:

Pinus halepensis y Stipa tenacissima.

Servidumbres:

Canal, Camino y Depósito de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, Línea eléctrica y Centro de Transformación en la Parcela I, carretera de Calasparra a Caravaca en la Parcela VII.

Se advierte que esta resolución pone término a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 podrán impugnar la presente resolución las personas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde y resultaren afectadas por la misma, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo, deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de Diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Murcia, 14 de febrero de 1984.- El Jefe Provincial.
José Luis Parra Ortum.